



Panamá, 1 de marzo de 2011
Nota No. 201-01-2272

Señor

E.S.D.

*Ref.: Impuesto sobre Seguros.
Base Legal: Artículo 1014-B.*

Señor

Referente a su memorial recibido en este despacho el 1 de noviembre de 2010, mediante el cual nos expone los hechos que motivan su consulta, procedemos a responderla, no sin antes señalar que la misma incumple los requisitos señalados en el artículo 1199 del Código Fiscal, que ordena que para presentar peticiones y ordenar reclamaciones, las personas jurídicas, habrán de comparecer y gestionar estas, por medio de apoderado legal; sin embargo, por tratarse de una consulta que reviste un interés colectivo o general, procedemos a atender la misma conforme se detalla a continuación:

CONSULTA:

Aplica el impuesto de seguros de 5% para pólizas Colectivas de Vida, específicamente saldos deudores, que dan garantía sobre los préstamos otorgados a personas naturales antes de la entrada en vigencia de la reforma tributaria de septiembre de 2009, ya sea que éstos sean pagados por descuento directo gubernamentales o privados?

Nuestra consulta se deriva al recibir copia de nota No. 201-01-645, fechada 6 de julio del presente, emitida por la DGI a la Superintendencia de Bancos de Panamá, donde se responde textualmente en el último párrafo: "Las primas brutas pagadas a las compañías de seguros sobre préstamos personales por descuento directo otorgados antes de la entrada en vigencia, no pagarán impuesto."

Al entrar en la vigencia la reforma tributaria de septiembre 2009, aplicamos el impuesto de 5% a toda facturación mensual de pólizas Colectivas de Vida de forma global, independientemente de la fecha en que fue otorgado el préstamo y de la forma de pago que el deudor acordó con la entidad financiera.

Lo anterior, se basa en la Ley 49 del 17 de septiembre de 2009, que reforma el Código Fiscal queda así:

Artículo 28. El artículo 1014-B del Código Fiscal queda así:

Artículo 1014-B. Se establece un impuesto adicional de cinco por ciento (5%) sobre las primas brutas pagadas a las compañías de seguro incluyendo las primas por otorgamiento de fianzas emitidas por toda persona autorizada.

Quedan sujetas a este impuesto las personas que contraten con las compañías de seguro de pólizas, con excepción de las de incendio y de vida con valores de rescate.

RESPUESTA:

La Ley 49 de 2009, en su artículo 28, excluye a los seguros de vida colectivos, de las pólizas exentas de este impuesto, es decir que desde la entrada en vigencia de la misma; es decir, este tipo de pólizas pasan a estar gravadas. Es necesario aclarar, que el hecho generador del impuesto lo constituye la suscripción de la póliza de seguro (en esta consulta seguro colectivo), y la base imponible para el pago de este impuesto lo constituye las primas brutas pagadas a las compañías de seguros, dicho esto, las pólizas de seguro colectivas suscritas con anterioridad a la Ley 49 de 2009, se encontraban exentas de este impuesto, tal como lo señalaba el artículo 1014-B del código Fiscal, vigente al momento en que se surtieron tales contratos:

"Artículo 1014-B.

Se establece un impuesto adicional de 5% sobre las primas brutas pagadas a las compañías de seguros. Son sujetos de este impuesto las personas que contraten con las compañías de seguros pólizas, con excepción de las de incendio, de vida individual y de vida colectivas." (El subrayado es nuestro)

Por lo anteriormente dicho, reiteramos que las pólizas de seguro colectivo, suscritas con anterioridad a la Ley 49 de 2009, se encuentran exentas del pago del 5%, que señala el artículo 1014-B del Código Fiscal, vigente a dicho evento.

Atentamente,

Original
Firmado { (Luis E. Cucalón)

LUIS E. CUCALÓN

Director General de Ingresos

LEC/NAC/FMB